

DOCUMENTO A/CONF.62/80

Resolución 16 (Cg-VIII) aprobada por la Organización Meteorológica Mundial en su octavo Congreso, celebrado en Ginebra en abril y mayo de 1979*

[Original: español/francés/inglés/ruso]
[9 de agosto de 1979]

El Congreso,

Tomando nota:

1) De la resolución 2750 C (XXV), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1970, en virtud de la cual las Naciones Unidas decidieron convocar la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

2) Del texto integrado oficioso para fines de negociación redactado por la Conferencia y, en particular, de la parte XIII, titulada "Investigación científica marina",

3) De las medidas adoptadas por el Comité Ejecutivo y por el Secretario General para que los intereses de la colectividad meteorológica queden debidamente protegidos cuando se examinen los artículos pertinentes del texto integrado,

Observando que las actividades emprendidas por los miembros de la Organización Meteorológica Mundial en las zonas oceánicas se clasifican en las dos grandes categorías siguientes:

1) Actividades de orden práctico, tales como la adquisición de datos meteorológicos por buques de observación voluntaria, boyas, otras plataformas oceánicas, aeronaves y satélites meteorológicos,

2) Actividades de investigación, tanto meteorológicas como oceanográficas, tales como las emprendidas dentro del marco del Experimento Meteorológico Mundial,

Considerando:

1) Que es indispensable disponer de datos meteorológicos marinos suficientes procedentes de zonas oceánicas y, más particularmente, de la zona definida como "zona económica" para establecer y difundir, con toda la exac-

titud y rapidez debidas, avisos de temporal con miras a garantizar la seguridad de las vidas humanas en el mar, así como la protección de las vidas humanas y bienes en las zonas costeras y en alta mar,

2) Que la Convención internacional de 1960 para la seguridad de la vida humana en el mar estipula que los gobiernos de las partes contratantes deben, entre otras cosas, difundir avisos de viento duro, de temporales y perturbaciones tropicales, y hacer lo necesario para que cierto número de buques seleccionados lleven a cabo las observaciones meteorológicas que se requieren,

3) Que los miembros de la Organización Meteorológica Mundial han aceptado la responsabilidad de difundir avisos a las zonas de alta mar y en aguas costeras, conforme a procedimientos reconocidos a nivel internacional,

Manifiesta la esperanza de que las disposiciones especificadas en el proyecto oficioso de convención que rigen la investigación científica marina no conducirán a una reducción de las actividades operativas de observación meteorológica y oceanográfica llevadas a cabo de conformidad con los programas internacionales, tales como la Vigilancia Meteorológica Mundial y el Sistema Mundial Integrado de Estaciones Oceánicas;

Hace un llamamiento a los miembros para que se aseguren de que sus delegaciones a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sean debidamente informadas de la absoluta necesidad de disponer de datos de observación procedentes de las zonas marítimas para la oportuna difusión de predicciones meteorológicas y avisos de temporal;

Ruega al Secretario General que siga muy de cerca el desarrollo de la Conferencia, velando en particular por que la comunidad meteorológica esté convenientemente representada en las sucesivas reuniones de la citada Conferencia.

* Distribuida a petición del Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial.